



JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
SEIS (6) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

REF: 080013110003-2024-00185-00

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: DANA CAROLINA RODRIGUEZ ZAMBRANO

ACCIONADO: DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – REGISTRADOR NACIONAL DR. HERNAN PENAGOS GERALDO Y CORDINADORA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DRA. MARIA VICTORIA TAFUR GARZON.

La señora DANA CAROLINA RPDRIGUEZ ZAMBRANO actuando a través de apoderada judicial, interpuso ACCIÓN DE TUTELA contra la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – REGISTRADOR NACIONAL DR. HERNAN PENAGOS GERALDO Y CORDINADORA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DRA. MARIA VICTORIA TAFUR GARZON, para la protección de sus derechos fundamentales de Debe proceso, a la nacionalidad, a la identidad, reconocimiento de la personalidad jurídica y al libre desarrollo de la personalidad.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por venir presentada en debida forma y ser este el Juzgado competente para conocer de esta acción, el Despacho

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora DANA CAROLINA RPDRIGUEZ ZAMBRANO actuando a través de apoderada judicial, interpuso ACCIÓN DE TUTELA contra la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – REGISTRADOR NACIONAL DR. HERNAN PENAGOS GERALDO Y CORDINADORA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DRA. MARIA VICTORIA TAFUR GARZON.

2.- TENER como pruebas los documentos aportados al escrito de tutela.

3.- NOTIFICAR a los accionados a fin de que ejerza su derecho de contradicción si abien lo tiene, para lo cual se le concede el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe por escrito todo lo que a bien tenga con relación a cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la petición de tutela, para lo cual se le entregará copia



de la misma y de sus anexos al momento de la notificación de este auto. Notifíquese por medio de correo electrónico.

4.- NOTIFICAR esta decisión a las partes y al Defensor del Pueblo por cualquier medio expedito, de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

5.- COMUNICAR a los accionados que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, y que el no envío de lo solicitado dentro del término concebido para ello, hará presumir veraces los hechos planteados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

6. Téngase a la Dra. YAMILE ACEVEDO MENCO como apoderada judicial de la señora DANA CAROLINA RODRIGUEZ ZAMBRANO en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bc2331dd78b6135827117c8f9d89709d5069f0f5076530aec34261a70e1a6f

Documento generado en 06/05/2024 03:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>